

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Os hablo con esta crudeza porque ya es hora de salir al paso de insidias, de especies ni de maniobras y de que llegue al conocimiento de todos que los pueblos han de salvarse con su propio esfuerzo, por su trabajo y por su sacrificio. (Palabras del CAUDILLO)

### Presidencia del Gobierno

DECRETO de 2 de Septiembre de 1941 sobre la regulación de la presentación de denuncias y situación de presos y detenidos.

Mediante la publicación de numerosas disposiciones, viene exteriorizando el Gobierno de la Nación su voluntad de mitigar el rigor de las sanciones impuestas por los Tribunales castrenses, encargados de enjuiciar los crímenes y desmanes producidos por la revolución marxista.

Las disposiciones de benignidad, favorables a los ya condenados y que con profusión poco común se vienen promulgando, parecen reclamar, como complemento, otras normas o medidas tendentes a evitar que las denuncias o acusaciones que se formulen contra presuntos responsables puedan agravar ineficazmente su situación, por basarse en estímulos personales de tipo vindicativo, en vez de inspirarse en móviles de justicia y de exaltación patriótica.

La Orden de nueve de Enero de mil novecientos cuarenta, inspirada principalmente en la mitigación del rigor penal y en la necesidad de unificar criterios en cuanto al régimen de las detenciones y prisiones, dictaba normas para regular la situación de los presuntos responsables de delitos relacionados con el Movimiento Nacional cuyas normas en cuanto al tiempo, acusaban un carácter distinto; algunas, aunque circunstanciales, debían de ser de aplicación permanente, mientras que para otras y para los Organismos por ellas creadas se señalaba en el último de sus artículos un plazo de vigencia y aplicación. Terminado este plazo y las prórrogas concedidas, los Organismos citados, que realizaban la clasificación de presos y detenidos, fueron disueltos por haber terminado su labor.

Hoy, al surgir nuevamente los problemas que vino a resolver la Orden de nueve de Enero, se hace necesario, por una parte, reiterar para su cumplimiento algunas de sus disposiciones, y, por otra, revivir por decirlo así, los Organismos que fueron disueltos, con las modificaciones, en cuanto a su composición y facultades, que posteriores

disposiciones legales y las enseñanzas de la práctica aconsejan.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Toda denuncia que se presente ante las Autoridades o Agentes competentes para recibirla, y que se refiera a hechos relacionados con el Movimiento Nacional, será necesariamente ratificada dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de su presentación.

Esta ratificación tendrá lugar ante la Autoridad o Agente que hubiera recibido la denuncia, quien exigirá, además, al denunciante la presentación de dos testigos de conocimiento, a los que se recibirá declaración sobre la identidad y consideración social y política que les merezca la persona que denuncia, y sobre la verosimilitud de los hechos denunciados.

La información testifical anteriormente expresada, podrá ser sustituida por certificaciones de las Autoridades locales de la residencia del denunciante, aportadas por éste y comprensivas de los extremos señalados en el párrafo anterior.

Artículo segundo. En lo sucesivo no se dará curso por ninguna Autoridad, funcionario o Agente a las denuncias presentadas, sin que previamente se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo primero de este Decreto.

Artículo tercero. Si de las declaraciones recibidas, o de las certificaciones de las Autoridades locales, se dedujese la falsedad de la denuncia, será remitida ésta con las actuaciones practicadas a la Autoridad judicial militar, quien, en todo caso, dará la correspondiente orden de proceder contra el falso denunciante.

Respecto a los encartados en causas por denuncias falsas, no podrá decretarse la libertad ni la prisión atenuada, en tanto no terminen por sentencia firme.

Artículo cuarto. No se procederá a la detención de ninguna persona hasta que la Autoridad o Agente que reciba la denuncia haya realizado la comprobación que, respecto a la persona del denunciante y de los hechos denunciados, se establece en el artículo primero.

Se exceptúan los casos en que por la gravedad de los hechos o por la peligrosidad del presunto responsable, o por tratarse de un huído, quede o aparezca justificada su inmediata privación de libertad.

Tampoco podrá practicarse detención alguna por la realización o intervención en hechos punibles, aunque resulten probados, cuando se estime fundadamente, por el examen de la denuncia y demás antecedentes, que la pena aplicable al caso no ha de ser superior a la de doce años y un día de reclusión temporal.

Artículo quinto. Practicada una detención de persona sujeta a la jurisdicción castrense, se pondrá al presunto responsable, en el plazo de veinticuatro horas, a disposición de la Autoridad judicial militar, la cual, en el plazo de ocho días, acordará su libertad o dará orden de proceder, resolviendo en ésta sobre si el inculcado ha de permanecer en libertad o en prisión.

Acordada la incoación de procedimiento con prisión, el Juez instructor, en el plazo de ocho días, oír al presunto responsable, y, evacuadas las citas oportunas, resolverá sobre su prisión o libertad, si para ello tuviera la delegación de la Autoridad judicial militar; de no tenerla, si no procediera la ratificación de la prisión, elevará propuesta de libertad a la Autoridad competente, quien resolverá sobre este extremo con carácter de urgencia; todas estas actuaciones habrán de practicarse en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

Las ratificaciones de prisión, en todo caso, se acordarán por auto, expresándose en los resultandos los hechos que se imputan al inculcado, y en los considerandos, los fundamentos en que se apoya la Autoridad que la acuerda para estimar que los hechos expresados han de ser sancionados a su tiempo con pena superior a doce años y un día de reclusión temporal.

Durante el período sumarial podrá acordarse en todo momento la libertad del inculcado.

Artículo sexto. Los Jefes de las Prisiones no recibirán ningún detenido a quien no acompañe la correspondiente orden o mandamiento

de detención, o suplicatorio en su caso.

Recibidos los detenidos, los Jefes de Prisiones darán cuenta de su ingreso, en el mismo día o al siguiente, a la Autoridad a cuya disposición hubieran ingresado, quien acusará recibo dentro de los tres días siguientes; si transcurridos treinta días, a contar de la detención, la Autoridad competente no hubiera acordado ratificarla, los detenidos serán puestos en libertad por los Jefes de los establecimientos penitenciarios en que se hallasen internados.

Cada quince días los Directores de los Establecimientos penitenciarios comunicarán a las Autoridades de quienes dependen los reclusos, la situación de detención o de prisión de los mismos y el tiempo que llevan privados de libertad; y si hubiese transcurrido el plazo de seis meses desde que se ratificó la prisión sin que la causa haya sido elevada a plenario, serán puestos los procesados, automáticamente, en prisión atenuada, a no ser que la Autoridad judicial, por la peligrosidad del inculcado, acordase excepcionalmente privar al preso de este derecho.

Artículo séptimo. Las Autoridades judiciales militares podrán poner en prisión atenuada a todos los condenados o propuestos por conmutación para penas que por su duración se hallen comprendidos en las disposiciones que regulan la libertad condicional, en tanto se tramita el expediente y sin perjuicio de la resolución que a su tiempo recaiga en éste.

Artículo octavo. Los detenidos gubernativos serán puestos en libertad a los treinta días de su detención, si ésta no fuera ratificada por la Autoridad que la decretó antes de expirar el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la orden o ratificación anterior.

Cuando por ratificaciones sucesivas transcurran tres meses de una detención gubernativa, las prórrogas de la detención deberán ser, precisamente, aprobadas por la Dirección General de Seguridad, donde se llevará un fichero general de los detenidos gubernativos en toda España.

Artículo noveno. Bajo las inmediatas órdenes de la Autoridad militar de la región, se crea en cada

provincia una Comisión, integrada por un Jefe del Ejército, que tendrá el carácter de Presidente; un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar y un Funcionario del Cuerpo de Prisiones con categoría de Director de Establecimiento penitenciario o de Inspector Central.

Los dos primeros serán designados por el General Jefe de la Región Militar, y el último por el Ministro de Justicia, a propuesta de la Dirección General de Prisiones.

Actuará, con voz y voto, el Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, y será misión principal de las Comisiones la de oír a todos los detenidos y presos, no sentenciados, que se encuentren en las cárceles y prisiones.

El número de Comisiones de Clasificación podrá aumentarse en cada provincia, por acuerdo de la Autoridad militar regional, cuando las necesidades del servicio que estén llamadas a desempeñar, así lo requieran.

Las residencias de las Comisiones se irán fijando, sucesivamente, en las poblaciones o lugares en que radiquen los Establecimientos penitenciarios en que se encuentren los presos o detenidos.

Los Directores de los Establecimientos penitenciarios colaborarán ampliamente con las Autoridades judiciales militares y sus delegados para la rigurosa aplicación de lo dispuesto en este Decreto, y dentro de los Establecimientos que dirijan, proporcionarán a las Comisiones de Clasificación locales para despachos y cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su misión, facilitando, incluso, el examen de los expedientes de régimen de los reclusos para la identificación de éstos y compulsas de los procedimientos que se hallen sometidos.

Artículo diez. Las Comisiones de Clasificación y excarcelamiento designadas clasificarán a los detenidos y presos en los grupos siguientes: a) Detenidos que aún no hayan sido procesados.

Los de este grupo, previa una declaración y el examen de los antecedentes que rapidísimamente puedan obtenerse, serán puestos en libertad cuando resulten aquéllos favorables; en caso de duda, o cuando los informes sean desfavorables, serán puestos a disposición de la Autoridad judicial militar, con remisión de todo lo actuado.

b) Individuos privados de libertad y sujetos a procedimiento sumarisimo.

Sobre los comprendidos en este grupo, la actuación de la Comisión Clasificadora se limitará a dar cuenta de la situación del inculcado al Instructor de la causa, el cual, de no haber resuelto anteriormente, procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto de esta disposición.

Los plazos, en este caso, empezarán a contarse desde la fecha en que el Instructor de la causa reciba la comunicación de la Comisión Clasificadora.

c) Individuos privados de libertad sujetos a procedimiento ordinario.

Los de este grupo se regirán por las normas establecidas para el anterior.

d) Menores de dieciséis años. Estos detenidos o presos serán puestos a disposición del Tribunal

Tutelar de Menores de la Provincia, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad judicial militar por si alguno estuviera sujeto a procedimiento.

Artículo once. Antes de poner en libertad a un detenido o preso, se le expedirá un documento acreditativo de dicha resolución, en el que se harán constar las obligaciones que se le impongan en cuanto a presentación y residencia.

La presentación la verificará cada quince días y precisamente en día festivo; en las capitales de provincia, se presentará en la Comisaría de Policía; en los pueblos, en el Cuartel de la Guardia Civil y, en su defecto, en la Alcaldía.

Artículo doce. Los excarcelados deberán permanecer en el lugar de su residencia habitual, salvo casos excepcionales.

Aquéllos que necesiten cambiar de residencia, lo comunicarán a la Autoridad ante quien hagan la presentación, y ésta lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Seguridad o de la Autoridad judicial militar, de quien dependan, debiendo también participarlo a la Autoridad a quien hayan de presentarse en su nueva residencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los procesados, que tendrán que permanecer en el lugar o población en que actúe el Juez instructor de la causa, si bien éste, por razones de orden público, de trabajo o para atender a las obligaciones familiares, podrá autorizar los cambios de residencia.

Artículo trece. Las Comisiones de Clasificación quedarán necesariamente constituidas a los ocho días de la publicación de este Decreto.

Se declara urgente el servicio de clasificación de presos y detenidos; los Capitanes Generales de Región, por medio de una inspección continuada sobre la labor de las Comisiones, velarán por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por su parte, la Dirección General de Prisiones cursará orden circular a todos los Establecimientos penitenciarios, comunicando que este servicio preferente y urgente deberá ser objeto de una colaboración eficaz y asidua por parte de todos los funcionarios del Cuerpo de Prisiones con las Autoridades judiciales y sus delegados.

Artículo catorce. Para conocer en todo momento la marcha del servicio, las Comisiones de Clasificación remitirán a los Capitanes Generales de Región los días quince y treinta de cada mes, relación nominal de los presos o detenidos clasificados, con expresión del grupo en que fueron incluidos; y los Capitanes Generales enviarán, a su vez, a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio del Ejército relaciones numéricas mensuales, por provincias, de los clasificados en el territorio de su jurisdicción, expresando también los comprendidos en cada grupo.

Artículo quince. Los Comandantes generales de los Departamentos marítimos harán aplicación de los preceptos establecidos en el presente Decreto, en cuanto tengan relación con las penitenciarías dependientes del Ministerio de Marina.

Artículo adicional. Se declaran

subsistentes todas las Leyes, Decretos, Ordenes y Circulares que rigen en materia de excarcelación y extinción de la responsabilidad criminal, en cuanto puedan ser más favorables para la rápida excarcelación de presos y detenidos.

Con carácter circunstancial, quedan en suspenso la aplicación de cuantas disposiciones legales se opongan a la libertad o prisión atenuada de los procesados, tal como se dispone en los preceptos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

#### CIRCULAR Núm. 316

Para dar cumplimiento a órdenes recibidas de la Superioridad, se recuerda por medio de la presente a las Dependencias respectivas, que cuantos informes se reclamen por los Jueces instructores de expedientes depuratorios de periodistas, serán enviados a los mismos en término de veinticinco días.

El cumplimiento de esta Orden será exigido con todo rigor.

Palencia 9 de Septiembre 1941.

El Gobernador Civil,  
2.452 José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

#### CIRCULAR Núm. 317

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Palenzuela; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca de Villarmiro, señalándose como zona sospechosa toda la finca y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 9 de Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil,  
2455 José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

#### CIRCULAR Núm. 318

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Herrera de Pisuegra; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral de Pío Villacerde, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los locales señalados y zonas donde han pastado y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 9 Septiembre de 1941.  
El Gobernador Civil,  
2454 José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

#### CIRCULAR núm. 319

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Quintanilla de Onsoña; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa dichos apriscos, como zona infecta todo el campo del citado Municipio y zona inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 9 Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil,  
2.453 José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

### Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes

#### Precios de conservas de pescado (escabeches)

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica a estos Servicios Provinciales lo siguiente:

«Aprobada por Orden Ministerial la tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescado, a propuesta de la Oficina de Precios, se fijan los siguientes para la venta detallada a granel de los escabeches:

Bonito . . .	7'85 pts.	kilo sin caldo.
Palometa. . .	6'70 »	» » »
Chicharro . . .	4'95 »	» » »
Sardina. . .	6'00 »	» » »
Atún . . .	10'35 »	» » »

En estos precios de venta al público, va incluido el 10 por 100 de «usos y consumos» con que la Ley de Reforma Tributaria de Diciembre último grava a las conservas de pescado.

La relación de precios habrá de exponerse por los comerciantes detallistas que trabajen este artículo a granel, en caracteres y sitios bien visibles para los clientes».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 8 de Septiembre de 1941.  
El Gobernador Civil,  
2.457 José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

#### Conserva de pescados

Anulada por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 31 de Julio último, la tarifa de precios de conservas de pescado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 117 de 26 de Abril de 1940, así como todas las autorizaciones de precios de los mismos artículos otorgadas por la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, con fecha 31 de Julio último y en mentado periódico oficial número 220, de 8 de Agosto próximo pasado, se publica la nueva ta-

rifa de precios máximos de venta al público de dichas conservas, por lo que, fabricantes y detallistas dedicados al negocio de estos artículos, deberán conocer los precios y demás pormenores que en referida disposición se consigna, a fin de no incurrir en las responsabilidades provenientes de la infacción de la misma.

Palencia 9 de Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil,  
2.459 José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

*Para los fabricantes de sucedáneos de café y de té*

Por la conveniencia de asegurar la calidad efectiva de los productos autorizados como sucedáneos del café y del té, con las garantías consiguientes para la salud pública, así como que el envasado de aquéllos, corresponda a la verdadera clase de los mismos facilitando el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, se ha dispuesto por la Superioridad, que los fabricantes que en los envases con que empaqueten los productos que elaboren y pongan en circulación, no cumplan en todas sus partes el precepto relativo a hacer constar en las envueltas de los paquetes y en las etiquetas para los mismos el nombre de la fábrica o del fabricante, la población donde se halle establecida aquélla, clase del producto y precio del paquete, quedarán incurso en el artículo 59 del vigente Reglamento, para la administración del impuesto de fabricación de achicoria tostada y molida y de las demás sustancias con que se imite el café y el té, en 250 a 5.000 pesetas las faltas reglamentarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales afectados por la disposición.

Palencia 9 Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil,  
2460 José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

*Precio de la alholva*

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se comunica a estos Servicios Provinciales que el precio aprobado para la venta de la alholva, es el de 54 pesetas los 100 kilogramos de productor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil  
2.458 José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

7.<sup>a</sup> Comisaría de Recursos de Palencia

CIRCULAR NÚM. 28

*Sobre comercio y circulación de ganado de abasto y racionamiento de carne*

Por la presente, entrarán en vigor en las provincias que componen la 7.<sup>a</sup> Zona de Abastecimiento, las normas establecidas por Circular 184 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

A tal fin, dispongo:

1.<sup>o</sup> A partir del día primero de Septiembre quedó intervenido, por esta Comisaría, el comercio y circulación de ganado de abasto en sus especies de vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

2.<sup>o</sup> Se prohíbe, por consiguiente, y su inobservancia constituirá

transgresión punible con arreglo a la vigente Ley de Tasas y disposiciones complementarias, toda circulación interprovincial de ganado, sin ir acompañada de la reglamentaria guía modelo único, siendo además precisa la sanitaria correspondiente, expedida por los Inspectores Veterinarios del punto de origen.

3.<sup>o</sup> Subsiste la libertad de contratación de ganado llamado de vida en sus diversas clases, pero para evitar la especulación abusiva que al amparo de dicha libertad podría intentarse, para la circulación interprovincial de tal ganado, es también indispensable la guía modelo único reglamentaria que por delegación de esta Comisaría, expedirán en cada provincia los excelentes señores Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

4.<sup>o</sup> No podrá efectuarse ningún sacrificio de ganado de abasto, si no por los habituales industriales legalmente matriculados para ello y en los mataderos al efecto establecidos y siempre bajo la vigilancia de los Inspectores Veterinarios Municipales competentes.

5.<sup>o</sup> Los días únicos de sacrificio, serán jueves y viernes, y la venta al público, se efectuará precisamente, los viernes y sábados de cada semana, a razón de 100 gramos de carne limpia por persona y día, y mediante sistema de racionamiento.

6.<sup>o</sup> Los precios para la venta al consumidor, serán estrictamente los de tasa establecidos por la Superioridad, y legalmente en vigor.

7.<sup>o</sup> Las Autoridades locales y los señores Inspectores Veterinarios, no tolerarán sacrificio en días distintos de los señalados o en mayores proporciones de las realmente necesarias para el racionamiento autorizado.

8.<sup>o</sup> Garantizando esta Comisaría de Recursos a todos los industriales, la adquisición del ganado a los precios debidos, toda infracción en precio o peso que se observe en la venta al público, debe ponerse por los interesados en conocimiento de la respectiva Fiscalía de Tasas.

9.<sup>o</sup> Este sistema empezará a ser plena y totalmente aplicado, a partir de los inmediatos racionamientos de los viernes y sábados, 12 y 13 de los corrientes.

10. Para llevar a la práctica las anteriores disposiciones, queda organizado en esta provincia de Palencia una Central Provincial de Adquisición de ganado de abasto que se establece, en Mayor principal, número 244, y funcionará bajo la inmediata dirección y vigilancia de esta Comisaría de Recursos.

11. En dicha Central de compras estarán representados los intereses de la clase ganadera por tres Vocales designados a petición mía por los Organismos oficiales competentes para ello.

12. Desde el 1.<sup>o</sup> del corriente, quedó terminantemente prohibido en toda la provincia de Palencia, hacer cualquier clase de compra de ganado de abastecimiento, a persona que no pertenezca como comprador autorizado a la mencionada Central.

13. De las compra-ventas que se efectúen al margen de lo dispuesto, en el artículo que precede, se-

rán igualmente responsables comprador y vendedor.

14. Los compradores autorizados por la Central irán provistos de un carnet de identidad expedido por la misma y firmado y sellado por mi Autoridad, sin cuyo requisito no será válido. En este carnet, constará la fotografía y firma del interesado.

15. Quedan prohibidas las transacciones de ganado fuera de las tradicionales ferias y mercados, con arreglo al calendario autorizado para las mismas.

16. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán efectuarse ventas de ganado vacuno en fincas, o caseríos, salvo excepciones que autorice esta Comisaría de Recursos.

17. Siendo preciso mantener a toda costa los precios de tasa establecidos para kilo canal, las transacciones en estos mercados se harán a los precios máximos equivalentes para kilo en vivo, mediante peso de la res en las básculas oficiales de los mercados, que según clases ha establecido esta Comisaría de Recursos, previo asesoramiento y propuesta de los Organismos Oficiales competentes en la materia.

18. Con objeto de dejar siempre a salvo los legítimos intereses del ganadero, podrá éste llevar su res directamente al matadero, bien aisladamente, o ya en unión de las de sus convecinos que también lo deseen, a fin de facilitar así, con absoluta ausencia de todo intermediario, el máximo precio, por kilo canal, despojos y piel, que la Ley autoriza.

19. A tales efectos, los señores ganaderos que deseen hacer uso de tal derecho que redunde en su exclusivo beneficio, deberán hacer oferta escrita a la Central de compras (Mayor principal, núm. 244), en que conste la fecha aproximada en que deben sacrificar su res.

20. A vuelta de correo, recibirán orden señalándoles fecha y lugar de sacrificio.

21. Para estas asignaciones, se guardará rigurosamente el orden de recepción de las ofertas.

22. Se hace saber que en virtud de las atribuciones que para ello tengo conferidas, llegaré a la adopción de las medidas que las circunstancias aconsejen, para garantizar, incluso mediante la adquisición forzosa, el abastecimiento de la población, haciendo uso de la estadística de ganado formada por esta Comisaría, a base de los datos que posee (C-1, inspecciones, etc.)

23. Sin perjuicio de la vigilancia que todas las Autoridades locales y Fuerzas Armadas de Policía y Vigilancia efectuarán, esta Comisaría de Recursos, desplazará Inspectores propios a todos los mercados, para hacer efectivo el cumplimiento de las órdenes anteriores.

24. En todo el territorio de esta provincia, sólo podrán efectuar adquisiciones de ganado, los componentes de las mencionadas Centrales, bien en concepto de industriales, bien como agentes comisionistas de los mismos y que en uno y otro caso van provistos de carnet con su propia fotografía, autorizados por esta Comisaría de Recursos.

Por tanto, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de la Jefatura del Estado, de fecha 24 de

Junio último, ordeno a los señores Alcaldes, Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N-S. y Delegados locales Sindicales, Fuerzas de la Guardia Civil y Policía Armada, procedan a poner en el acto a disposición de la Fiscalía de Tasas, dando cuenta a esta Comisaría de Recursos, a cuantos individuos intenten efectuar transacciones sin estar dotados de dicho carnet, tomándose la misma medida con los vendedores que contraten sin cerciorarse de la personalidad del comprador, y el ganado objeto de la compra-venta será automáticamente decomisado.

Los señores Inspectores Veterinarios Municipales, cuidarán bajo su personal responsabilidad de no expedir guías de sanidad sin comprobar que el comprador o destinatario están en posesión del carnet aludido, cuyo número hará constar en la referida guía.

25. Se hace saber que aquellos ganaderos que ofrezcan voluntariamente ganado de abasto a la Central correspondiente de esta Provincia, quedarán exentos de la derrama para compra forzosa a que hace referencia el artículo 22 de esta Circular, caso de no haber ofrecimiento voluntario, siempre que el ofrecimiento sea proporcional a lo que pudiera corresponderle por la misma.

26. Aquellos ganaderos que ofrezcan voluntariamente ganado de abasto, tendrán preferencia total e inmediata en la distribución de pienso que comenzará a efectuar los servicios de distribución de esta Comisaría, y a tal efecto todos aquellos ganaderos que suministren voluntariamente ganado de abasto a la aludida Central, solicitarán de la misma un resguardo acreditativo de su entrega, conforme al formulario creado por esta Comisaría que les servirá como documento básico para solicitar el suministro de piensos.

Palencia 8 Septiembre de 1941.—  
El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

CIRCULAR NÚM. 26

*Sobre comercio de patatas*

Establecida en la provincia de Palencia la Central de adquisiciones de dicho producto, a partir del día 15 del actual, sólo podrán efectuar compras de patatas en todo el territorio de la provincia de Palencia, las personas que en concepto de almacenistas exportadores o agentes comisionistas de los mismos, formen parte de dicha Central, circunstancia que deberán acreditar ante el vendedor para garantía de éstos, presentando el carnet debidamente autorizado por esta Comisaría de Recursos y en el que habrá de figurar la fotografía y firma del interesado.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, los productos no pueden vender sus productos a personas ajenas a dicha Central de compras.

El precio único a que deberá abonarse a los agricultores sus patatas, es el de cincuenta y cinco céntimos kilo, mercancía sobre domicilio del mismo, base producto sano y limpio, o sea en las condiciones usuales de dicho comercio.

Toda transacción hecha al margen de lo consignado anteriormente, se-

rá considerado como ilegal y los infractores serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas.

Palencia 9 de Septiembre de 1941.—El Comisario de Recursos, *Benito Cid de la Llave*. 2450

**Diputación Provincial de Palencia**

**Comisión Gestora**

Por conveniencia de los servicios, se ha resuelto modificar la hora anunciada para el comienzo de los ejercicios de oposición a la plaza de Jefe del Negociado de Ejecutiva del Servicio de Contribuciones a cargo de esta Corporación, y que se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 102, correspondiente al día 25 de Agosto próximo pasado, señalando las cuatro de la tarde del día 16 de los corrientes, en vez de las diez de la mañana del mismo día, que se había fijado.

Lo que se hace público para conocimiento general y especial de los aspirantes y como modificación al expresado anuncio.

Palencia 10 de Septiembre de 1941.—El Presidente, *Timoteo San Millán Martín*.

**Inspección Provincial de Trabajo**

**Concurso de carteles**

La Dirección General de Trabajo ha convocado un concurso de Carteles de Prevención de Accidentes del Trabajo (B. O. del E. del 5 del corriente, pag. 6.789).

Podrán concurrir cuantos artistas españoles lo deseen con cualquier número de carteles. Tamaño de

éstos 100 x 70 cm.; máximos seis tintas.

Premios: Uno de 2.500 pesetas y dos de 2.000 pesetas, pudiendo además adquirirse los carteles que reúnan méritos en 500 ptas. como mínimo.

Con los carteles presentados, se celebrará una exposición.

Plazo de admisión, hasta el 31 de Octubre, en la Sección de Prevención de Accidentes, calle de Espíritu Santo, número 48, y horas de diez a una.

Información y asesoramiento sobre el concurso, en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo (Mayor principal, número 23, 1.º), donde se darán a conocer a los interesados las bases del concurso y un anexo con las normas generales para la confección de este tipo especial de carteles y un índice de puntos que puedan ser motivo de los mismos.

Palencia 5 de Septiembre 1941.—El Jefe de la Inspección, *Ignacio Iscar Alonso*. 2456

**Administración Principal de Correos de Palencia**

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Baltanás de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil cien pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Palencia 10 de Septiembre 1941.—El Administrador principal, *José L. Cuba*. 2468

**Jefatura Provincial de Sanidad**

*Sanciones impuestas a los Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal*

No habiéndose recibido en esta Jefatura Provincial de Sanidad, la Estadística Sanitaria, correspondiente a la semana 35.ª, que terminó el día 30 de Agosto último, correspondiente a los Ayuntamientos de Bustillo del Páramo, San Mamés de Campos, Villacideral y Villaturde, se dirige este apercibimiento público a los Inspectores municipales de los Ayuntamientos que se citan.

Palencia 6 de Septiembre de 1941.—El Jefe provincial de Sanidad, *Mauro Martín de Prado*. 2471

**Administración Municipal**

**Sotobañado**

**EDICTO**

Vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de trescientas pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, cuya vacante será provista de conformidad a lo establecido en la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939 debiendo las instancias debidamente reintegradas presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sotobañado 1 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, *Jesús Durante*. 2.445

**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

<i>Habilitación de crédito</i>	
Villarrabé.	2149
<i>Exacciones municipales</i>	
Espinosa de Villagonzalo.	2426
Herrera de Valdecañas.	2441
Pedrosa de la Vega.	2448
Revilla de Collazos.	2466
Ayuela.	2464

*Proyecto de presupuesto 1942*

Palenzuela.	2433
Villarmentero de Campos.	2437
Revenga de Campos.	2438
Herrera de Valdecañas.	2440
Pedrosa de la Vega.	2447
Santibáñez de la Peña.	2446
Villajimena.	2469

*Fijadas las cuentas municipales*  
Olmos de Ojeda.—1938, 39 y 40.

*Padrón de habitantes*

Bárcena de Campos. 2430

*Padrón de Subsidios Familiares en la Agricultura*

Tabanera de Valdavia. 2436  
Valderrábano. 2436

*Transferencia de crédito*

Paredes de Nava. 2463

*Presupuesto ordinario 1941*

Junta vecinal Pedrosa de la Vega.  
Idem de Rebolledo de la Inera.

*Recaudación del Repartimiento de Utilidades*

Villada.—Tercer trimestre, segundo semestre y atrasos del año actual los días 15 al 20 del corriente de once a trece de su mañana.

Santibáñez de la Peña.—Todo el año actual, los días 15 y 16 del corriente durante las horas de oficina.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA**

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Agosto de 1941

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
S.—4935	Stevart	20	Pedro Pinto Farrán	Roque Ronda Esteban	Palencia
P.—1659	Paige	28	Francisco Primo Pérez	Felipe Primo Cuadrado	»
P.—1777	G. M. C.	21,49	Mariano Rodríguez Cordero	Emerenciano Alonso Rodríguez	Saldaña
VA.—4043	Fiat	13,14	Manuel Prieto González	Ignacio Martínez de Azcoitia	Palencia
M.—34264	Scott	6	Manuel González de Yuso	Martín Sandino Peláez	Saldaña
M.—54111	Graham Paige	18	Isidoro López Jiménez	Cipriano Rojo de Liras	Palencia
P.—1757	Fiat	35	M. Aguilar y A. Morrondo	Marcos Aguilar Ibáñez	Saldaña
BI.—13670	Berliet	47	Adolfo Ramírez Escudero	Juliana Sandino Peláez	»
P.—1131	Chevrolet	20	Emilia Polo Sánchez	Lorenzo Pablo Alonso	Palencia
P.—1710	Fiat	12	Compañía Comercial Palentina	José Ruiloba Pérez	Villacarriedo
P.—166	Connaugt	23,4	Félix Espiga Esteban	Víctor Martín González	Villalobón
P.—1173	Chevrolet	20	Jenaro Carriedo Juárez	Jesús Puertas Núñez	Palencia
BI.—11301	Deutz	42	Emilio Rojas Asens	Juliana Sandino Peláez	Saldaña
BU.—110	Pahard	25	Basilio Herrero Alonso	Manuel García Viñuela	Pola de Gordón
P.—309	Matlis	9	Cesidio Villalba Mazariegos	Juan Moreno Martínez	Palencia
VA.—3637	Peugeot	9	Jesús Puertas Núñez	Jenaro Carriedo Juárez	»
VA.—2893	»	9	Julio Pastor Pascual	Ramón Martínez Azcoitia	»
P.—1005	»	8	Irene Riguero Zarzosa	Antonio J. Cruz	»
P.—509	Citroen	10	Mariano Riquelme	Domingo Riquelme Blanco	»
P.—1511	Renault	10	José Acevedo Llovera	Jesús Puertas Núñez	»
P.—1150	Peugeot	10	Claudio Fraile Merino	Carmen Ruiz de Navamuel	»
BI.—5664	Fiat	8	Luis Bustillo Sendino	Pablo Sangrador Pérez	Villaumbrales
VA.—2242	Buick	21	Francisco Ruiz de Navamuel	Felipe Alonso Rodríguez	Enguera (Valencia)
M.—62384	B. M. W.	5	Julio Rodríguez Hortelano	Alvaro Fernández Castaño	Guardo

Palencia 4 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Rodolfo Pérez Guzmán*.

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Agosto de 1941

Número de la matrícula	Categoría	Día de la inscrip	MOTOR				FORMA	N.º de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Gil.	H-P							
1778			Morris			22	Camión			Emiliano Martín Herrero.	La Puebla de Valdavia		

Palencia 4 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Rodolfo Pérez Guzmán*.

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás**

(Continuación)

Rústica.

Año de 1934

Otra tierra al pago de los Cañamares, de 28 áreas y 80 centiáreas, polígono 20 y parcela 5, linda Norte camino de la Vega, S. arroyo, E. Natalio Espina y O. Isaác Manchón, en 495'32.

Otra tierra al pago de Valdepú, de 24 áreas, polígono 21 y parcela 259, linda N. erial del Ayuntamiento, S. Demetrio Espina y Carmen Rodríguez, E. Miguel García y O. Raimundo Rodríguez, en 92'80.

Angela Gómez Pinillos: Una tierra al pago de Valdehustos, de 2 hectáreas, 49 áreas y 40 centiáreas, polígono 18 y parcela 93, que linda N. Sergio Montoya, E. Aniceto Rodríguez y Francisco R. López, Sur terrenos del Ayuntamiento y Oeste Agapito Moreno y Maximina Atienza, en 54'52.

Teodoro Gutiérrez Moreno: Una tierra al pago de la Pilontra, de 56 áreas y 40 centiáreas, polígono 21 y parcela 233, linda N. Teodoro Manchón, S. terreno del Ayuntamiento y Simplicio Gutiérrez, Este Eudósia Mocha y O. Ayuntamiento, en 218'12.

Toribio Herrero: Una tierra al pago de Valdemato, de 8 áreas, polígono 23-24 y parcela 26, linda N. frutales de Mamerto Rodríguez, E. Francisco R. López, S. Melchor Atienza y E. Sergio Montoya, en 30'92 pesetas.

Herederos de Cesáreo López: Una tierra al pago de Valdelazarza, de 7 áreas y 20 centiáreas, polígono 23-24 y parcela 421, linda Norte Isaác Manchón Ruiz, S. Segismunda Gutiérrez y E. herederos de Jesús Barba, en 174'26.

Gertrudis López: Una tierra al pago de El Franco, de 47 áreas y 30 centiáreas, polígono 22 y parcela 164, linda N. herederos de Maximino Atienza, S. Leonides Manchón, E. Agueda Rodríguez y O. Policarpo Manchón, en 292'52.

Herederos de Francisco López: Una tierra al pago de Valdemijón, de 27 áreas y 20 centiáreas, polígono 29 y parcela 45, linda Norte monte del Ayuntamiento, S. Jesús Barba, Serafín Gutiérrez y Faustino Mata, E. corrales en ruina de María Espina y O. Mamerto Rodríguez, en 39'86.

Francisco López Aguado: Una tierra al pago de Aguadina, de 52 áreas y 40 centiáreas, polígono 1, parcela 68, linda N. herederos de Aniceto Rodríguez, S. término de Cevico de la Torre, E. Santiago Mocha y O. Carmen Rodríguez y Flaviano Herrero, en 384'26.

Una viña al pago de El Alto, de 9 áreas y 40 centiáreas, polígono 1 y parcela 261, linda N. terrenos desconocidos, E. Balbino Atienza, S. camino de Transpuzuelos y O. Teodoro Manchón, en 126.

Una tierra al pago de Las Herías, de 4 áreas, polígono 1 y parcela 265, linda N. Segismunda Gutiérrez, E. Pedro Pérez García, Sur Celestino Espina y O. Segismundo Gutiérrez, en 40'52.

Otra al mismo pago, de 3 áreas y 40 centiáreas, polígono 1 y parcela 269, linda N. Francisco R. López, S. Segismunda Gutiérrez, E. Teodoro Manchón y Oeste Sergio Montoya, en 34'40.

Otra al pago de la Bartola, de 39 áreas y 20 centiáreas, polígono 20 y parcela 138, linda N. Antonio García Rodríguez, E. terrenos del Ayuntamiento, S. y O. camino Castriño, en 193'20.

Maximina Manchón: Una tierra al pago de Valdehustos, de cabida 19 áreas, polígono 18 y parcela 68, que linda Norte con Aniceto Rodríguez, al Sur con dicho Aniceto, al Este con el mismo y al Oeste con ídem, en 139'32.

Otra tierra al pago de El Franco, de cabida 65 áreas 68 centiáreas, polígono 22 y parcela 217, que linda Norte con Victoria Rodríguez, al Sur con Segismunda Gutiérrez, al Este con Lázaro Moreno y al Oeste con Agueda Rodríguez y Gertrudis López, en 225'32.

Herederos de Maximina Manchón: Una tierra al pago de las Herías, de cabida 23 áreas 60 centiáreas, polígono 12 y parcela 180, que linda Norte con Simplicio Gutiérrez, al Sur con Isaác Manchón al Este con el mismo y al Oeste con Aniceto Rodríguez y Carmen Rodríguez, en 173'06.

Otra tierra al pago de Tardeamanecer, de cabida 38 áreas 80 centiáreas, polígono 3-4 y parcela 6 que linda Norte con Santiago Moreno, al Sur con Francisco R. Campo, al Este con Alejandro Nieto y al Oeste con Carmen Rodríguez, en 150.

Otra tierra a Valdehustos, de cabida 1 hectárea, 9 áreas y 20 centiáreas, polígono 18 y parcela 94, que linda Norte Aquilino y Santiago Mocha, al este con Santiago Mocha y Francisco R. López, al Sur Paula Rodríguez Medinay al Oeste con el Ayuntamiento, Aquilino y Santiago Mocha, en 23'86.

Remigio Manchón: Una tierra al pago de la Desgraciada, de cabida 23 áreas y 60 centiáreas, polígono 3-4 y parcela 41, que linda Norte con camino de Valder, al Sur con Faustino Calzada, al Este con Dominiciano Rodríguez y al Oeste con el mismo, en 91'20.

Otra tierra al pago de Valdejerite, de cabida 76 áreas y 80 centiáreas, polígono 20 y parcela 340, que linda Norte con Antonio Ayuso, al Este con Francisco R. López, al Sur Sur Aniceto Rodríguez y Flaviano Herrero y al Oeste Antonio Ayuso, en 112'66.

Herederos de Víctor Manchón: Una tierra al pago de El Páramo de las Cuevas, de cabida 90 áreas y 80 centiáreas, polígono 33 y parcela 174, que linda Norte con Arturo Rodríguez, al Sur con Rosendo Manchón, al Este con Jesús García y herederos de Santos Rodríguez y al Oeste con José Manchón Calzada, en 133'20.

Bartolomé Manchón Moreno: Una tierra al pago de los Botijeros, de cabida 1 hectárea, 25 áreas y 60 centiáreas, polígono 13 y parcela 57, que linda Norte con perdido del Ayuntamiento al Sur con monte del Ayuntamiento, al Este con Angel García y al Oeste con Pascasio Fernández, en 485'60.

Otra tierra al pago de Valdelaqueche, de cabida 1 hectárea y 40 centiáreas, polígono 36 y parcela 225, que linda Norte con Isidoro Calleja Pastor, al Sur con erial del Ayuntamiento, al Este con senda de Valdelaqueche y al Oeste con Isidoro Calleja, en 147'20.

Otra tierra al pago de la Rapose-

ra, de cabida 40 áreas y 80 centiáreas, polígono 33 y parcela 45 que linda Norte con Julio Barba, al Este Martín Manchón, al Sur Lázaro Moreno y al Oeste con dicho Lázaro y Amancio Rey, en 59'86.

Policarpo Manchón Rodríguez y Bruno García: Una tierra al pago de las Tres Cruces, de cabido 24 áreas polígono 21 y parcela 16, que linda Norte con camino de Castriño, al Sur con Carril de San Pedro, al Este con Juan Espina y al Oeste con Aquilino Mocha, en 439'72.

Herederos de Eusebio Masa: Una tierra al pago de El Cotarrón, de cabida 41 áreas, polígono 3-4 y parcela 573, que linda Norte Rosendo Manchón, Sur con Erial del Ayuntamiento, al Este con Policarpo Manchón y al Oeste con Felipe Tremiño y Antonio Ayuso, en 60'12.

Acisclo Mena: Una tierra al pago de Tardeamanecer, de cabida 22 áreas y 60 centiáreas, polígono 3-4 y parcela 203, que linda Norte con Erial del Ayuntamiento, al Sur con la de Isidro Calleja, al Este y Oeste con Erial del Ayuntamiento, en 87'32 pesetas.

Valentín Mocha: Una tierra al pago de Valcaliente, de cabida 80 áreas, polígono 6 y parcela 51, que linda Norte Ignacio Calzada, al Sur con Cipriano Montoya, al Este con carretera de Hontoria y al Oeste con Leoncio Antolín Tremiño, en 117'32 pesetas.

Andrés Montoya: Una tierra al pago de Valdemato, de cabida 46 áreas y 40 centiáreas, polígono 23-24 y parcela 167, que linda Norte con Erial del Ayuntamiento, al Sur con Natalio Espina, al Este Erial del Ayuntamiento y Natalio Espina y al Oeste con Emeteria Montoya y Erial del Ayuntamiento, en 49'46.

Eduardo Montoya: Una tierra al pago de la Pilontra, de cabida 18 áreas y 60 centiáreas, polígono 21 y parcela 237, que linda Norte con camino de Castriño, al Este con Pedro Rodríguez Alonso al Sur Erial del Ayuntamiento y al Oeste Valentín Montoya, en 7'86.

Herederos de Maximino Matallana: Una tierra al pago del Correntido, de cabida 22 a. y 60 c. pol. 25 par. 29, linda Norte camino de Soto, Sur y Este Eulogio Calzada y Oeste Julián Martínez, en 16'12.

Gregorio Montoya: Una tierra al pago de El Franco, de cabida 27 a. pol. 22 y par. 255, linda Norte Raimundo Rodríguez, Este Dominiciano Rodríguez, Sur Serafín Gutiérrez y Oeste Celestino Espina, en 104'40 ptas.

Herederos de Guillermo Montoya: Una tierra al pago de la Bartola, de cabida 17 a. y 60 c., polígono 20 par. 297, linda Norte José Masa, Este camino de Valdecarrera, Sur Emeteria Montoya y Oeste Carmen Rodríguez, en 98'52.

Vidal Montoya: Una tierra al pago de La Laguna, de cabida 5 áreas y 60 c., pol. 23-24 par. 321, linda Norte Felipa Temiño, Este Isidro Calleja, Sur camino de Valdemato y Oeste Cipriano Montoya, en 56'66.

Valentín Montoya Manchón: Una tierra al pago de El Alto, de cabida 25 a. y 20 c. pol. 1 par. 255, linda Norte hedros. de Guillermo Manchón, Este Julián Martínez, Sur Dominiciano Rodríguez y Oeste Abraham Rodríguez y Sabiniano Pirón, en 97'46 pesetas.

Otra tierra al pago de Tras del

Lugar, de cabida 37 a. y 20 c. polígono 2 parcela 127, linda Norte afueras del pueblo, Este Santiago Mocha, Sur Arroyo Nueva y Oeste Sergio Montoya, en 512'66.

Otra tierra al pago de la Pilontra, de cabida 42 a. pol. 21 parcela 236, linda Norte camino de Castriño, Sur Erial del Ayuntamiento, Este Eduardo Manchón y Oeste Erial del Ayuntamiento, en 162'44.

Casimiro Moreno: Una tierra al pago de Valcaliente, de cabida 35 a. y 20 c. pol. 6 par. 43, linda Norte Faustino Calzada, Este camino, Sur Raimundo Rodríguez y Oeste Clemente Rodríguez, en 51'60.

Herederos de Felipe Moreno: Una tierra al pago de El Cotarrón, de cabida 23 a. pol. 3-4 y par. 496, linda Norte Erial del Ayuntamiento, Sur Demetrio Espina, Este Erial del Ayuntamiento y Oeste ídem, en 88'92 ptas.

Otra tierra al pago de Valder, de cabida 29 a. y 40 c., pol. 3-4 parcela 502, linda Norte Erial del Ayuntamiento, Este ídem, Sur Eloisa Barba y Oeste Facundo Rodríguez y Erial del Ayuntamiento, en 113'92.

Otra tierra al pago de Cañalancha, de cabida 16 a. y 20 c. polígono 13 par. 41, linda Norte Sergio Herrero Duque, Sur Toribio Manchón, Este Antonio Ayuso y Oeste Eloisa Barba y Sergio Herrero Duque, en 118'80.

Herederos de Florencio Moreno: Una tierra al pago de las Herías, de cabida 4 a. y 60 c., pol. 1 par. 164, linda Norte Natalio Espina, Este Isidro Calleja, Sur Sergio Montoya y Oeste Natalio Espina, en 46'66.

Otra tierra al pago del Monatillo, de cabida 34 a. y 40 c., pol. 3-4 y par. 109, linda Norte Santiago Mocha, Sur camino de Cevico, Este José Manchón y Oeste Francisco R. López, en 444'92.

Otra tierra al pago de la Ranilla, de cabida 73 a. y 40 c., pol. 3-4 y par. 181, linda Norte Antonio Ayuso, Sur camino de Cevico, Este Segismunda Gutiérrez y Oeste Santiago Moreno, en 1.150.

Una era al pago de Las de Arriba, de cabida 9 a. pol. 26 par. 179, linda Norte Elisa Barba, Este camino de las eras, Sur Flora Ruiz y Oeste con otra del mismo Florencio Moreno, en 271'20.

Otra era al mismo pago de cabida 5 a. y 60 c. pol. 26 par. 184, linda Norte era de Elisa Barbal, Sur Flora Ruiz, Este Florencio Moreno, y Oeste Cándido Mata, en 155'46.

Una tierra al pago de las Cárcabas, de cabida 21 a. y 20 c. pol. 20 par. 500, linda Norte hedros. de Cándido Mata, Este Teófila Rodríguez, Sur Martín Manchón, y Oeste Flaviano Herrero, 155'46.

Salustiano Moreno: Una tierra al pago de la Pilontra, de cabida 36 a. y 80 c. pol. 21 par. 250, linda Norte camino de Castriño, Este Erial del Ayuntamiento, Sur ídem y Oeste Francisco R. López y Teodoro Manchón, en 39'20.

Saturnino Moreno: Una tierra al pago de la Raposera, de cabida 38 a. pol. 33 par. 43, linda Norte camino de Comillas, Este Amancio Rey, Sur Lázaro Moreno y Oeste Pedro Rodríguez Alonso, en 146'92.

Vidal Moreno: Una tierra al pago de San Miguel, de cabida 44 áreas, polígono 17 y par. 58, linda Norte monte del Ayuntamiento, Este y Sur ídem y Santiago Moreno y

Oeste citado monte y dicho Santiago, en 174'12.

Otra tierra al pago de San Cristóbal, de cabida 52 a., pol. 21 y parcela 147, linda Norte Teodoro Manchón, Sur Eduardo Manchón, Este y Oeste erial del Ayuntamiento, en 52'26.

Maximino Moreno Bravo: Una tierra al pago de Miravalles, de cabida 24 a., pol. 1 y par. 28, linda Norte camino de Cevico, Este Fernanda Pastor, Sur Melchor Atienza y Oeste Policarpo Manchón, en 383'86 pesetas.

José Moreno Temiño: Una tierra al pago del Pardo Raso, de cabida 48 a. y 20 c., pol. 1 y par. 102, linda Norte José García, Este Eudisia Mocha, Sur Eduardo Manchón y Oeste Amancio Rey y Máximo Rodríguez, en 70'66.

Vicente Nieto: Una tierra al pago del Franco, de cabida 75 a., pol. 22 y par. 245, linda Norte Bruno Fernández, Sur Celestino Espina, Este erial del Ayuntamiento y Oeste Demetrio Espina y Bruno Fernández, en 110.

Herederos de Francisco Pirón: Una tierra al pago del Correntido, de cabida 75 a. y 60 c., pol. 25 y par. 91, linda Norte hds. de Víctor Montoya, Sur Francisco Rodríguez, Este camino de Soto y Oeste Valentín Montoya Manchón, en 110'92.

Pedro Rodríguez Alonso: Una tierra al pago de las Herías, de cabida 20 a. y 60 c., pol. 1 y par. 193, que linda Norte Santiago Moreno, Sur Raimundo Rodríguez, Este el mismo y Oeste Venancio García y Francisco R. López, en 151'06.

Otra tierra al pago de El Alto, de cabida 52 a. y 20 c., pol. 1 y parcela 214, linda Norte Melchor Atienza, Sur Josefa Calzada, Este Santiago Mocha y Oeste Mamerto Rodríguez, en 201'86.

Otra tierra al pago de Tarde-  
amanece, de cabida 58 a., pol. 3-4 y par. 199, linda Norte cárcaba, Sur erial del Ayuntamiento, Este y Oeste idem, en 224'26.

Otra tierra al pago de Valquemado, de cabida 54 a. y 80 c., polígono 19 y par. 338, linda Norte Carmen Rodríguez, Sur Facundo Rodríguez, Este y Oeste erial del Ayuntamiento, en 12.

Otra tierra al pago del Correntido, de cabida 9 a. y 20 c., pol. 33 y parcela 64, linda Norte Toribio Picado, Sur monte del Ayuntamiento y Oeste Rosendo Manchón, en 13'46.

Otra tierra al mismo pago, de cabida 25 a. y 30 c., pol. 33 y parcela 62, linda Norte camino de Comillas, Este Toribio Picado, Sur y Oeste Rosendo Manchón, en 97'46.

Arturo Rodríguez Nieto: Una tierra al pago de Valdegorite, de cabida 99 a. y 20 c., pol. 20 y par. 89, linda Norte Francisco López, Sur y Este erial del Ayuntamiento y Oeste corrales de Francisco R. Rodríguez y Policarpo Manchón, en 145'46 pesetas.

Otra tierra al pago de Valdegorite, de cabida 33 a. y 20 c., pol. 20 y par. 89, linda Norte Erial del Ayuntamiento, Este Francisco López Aguado, Sur camino y Oeste Macrina R. Rodríguez, en 128'40.

Otra tierra al pago de la Virgen, de cabida 12 a., pol. 20 y par. 333, linda Norte y Este Aniceto Rodríguez, Sur herederos de Remigio

Calleja y Oeste herederos de Wenceslao Atienza, en 2'66.

Feliciano Rodríguez Pirón: Una tierra al pago de Cajiguera, de cabida 22 a., pol. 32 y par. 264, que linda N. Melchor Atienza, S. Máximo Rodríguez, E. Emigdio Temiño y O. con erial del Ayuntamiento, en 114'12.

Lorenza Rodríguez Masa: Una tierra al pago de Comuñas, de cabida 22 a. y 40 c., pol. 29 y par. 31, linda Norte monte del Ayuntamiento, Sur camino de Comuñas, Este Raimundo Rodríguez y Oeste Flaviano Herrero, en 200'12.

Antonio Rodríguez: Una tierra al pago de los Cabezos, de cabida 34 a., pol. 26 y par. 268, linda Norte Martina Moreno, Este hds. de Víctor Montoya, Sur Teodoro Manchón y Oeste con el mismo y Santiago Moreno, en 49'86.

Facundo Rodríguez: Una tierra al pago de Pajiguera, de cabida 32 a. 20 c., pol. 32, par. 166, linda N. Felisa Manchón, S. con cañada, E. con José García y O. Josefa Calzada, en 47'20.

Otra tierra al pago de Valder, de cabida 13 a. 20 c. pol. 3-4, par. 503, linda N. Hds. de Felipe Moreno, E. Elisa Barba, S. Faustino Calzada y O. erial del Ayuntamiento, en 2'92 pesetas.

Otra tierra al pago de Charrín, de cabida 43 a. 80 c., pol. 32, par. 6, linda N. hds. de Victoria Rodríguez, E. con tajones de monte, S. con Aniceto Rodríguez y O. con Valentín Rodríguez Montoya, en 169'32 pesetas.

Francisco Rodríguez: Una tierra al pago de La Fuente, de cabida, 16 a., pol. 20, par. 307, linda N. con arroyo, E. con Máximo Rodríguez, S. con Emilio Temiño y O. con Eugenio Temiño, en 204'52.

Una era con caseta y tierra al pago de los Palomares, de cabida 22 a., pol. 22, par. 32, que linda N. con camino, E. con era de Isidro Calleja, S. con tierra de Isacio Pastor y O. con era de Faustino Mata, en 608'92 pesetas.

Otra al pago del Cristo, de cabida 19 a. 60 c., pol. 26 par. 176, linda N. era de Aniceto R. Calleja, S. eras de Victoriano Atienza y Melchor Atienza y O. camino, en 397'20.

Una tierra al pago del Cerezo, de cabida 36 a. 80 c., pol. 22 parcela 156, linda N. Bruno Fernández, E. jamino de Vertavillo, S. Isaac Machón y O. Aquilino Mocha, en 372'92.

Otra al pago de Vallelindo, de cabida 28 a. 40 c., pol. 26 par. 195, linda N. viña de Plácida Moreno, E. frutales de Evarista Temiño y S. y O. Antonio Ayuso, en 218'26.

Primitivo Rodríguez: Una tierra al pago de Valdepú, pol. 21 par. 88 de cabida 4 a. 80 c., linda N. Natalio Espina, S. senda de Valdepú, E. Saturnino Rodríguez y O. camino de Vertavillo, en 1'06.

Hds. de Santos Rodríguez: Una tierra al pago de la Virgen, de cabida 54 a. 80 c., pol. 20 par. 336, linda N. y S. erial de Elisa Barba, E. Máximo Rodríguez Nieto y Oeste Balbino Atienza, en 200.

Otra al pago del Páramo de las Cuevas, de cabida 38 a. 60 centiáreas, polígono 33, parcela 183, que linda N. Jesús García, al E. con cañada del monte, al S. con corrales de las cuevas y tierra de Valentín

R. Montoya y al O. con herederos de Víctor Manchón, en 8'40.

Agustín R. Rodríguez: Una tierra al pago de Las Tres Cruces, de cabida 14 a. 80 c., pol. 21. par. 14, linda N. camino de Castrillo, E. con Aquilino Mocha, S. con José García, Sergio Montoya y Aquilino Mocha y Oeste Isacio Pastor, en 191'46 pesetas.

Amador R. Rodríguez: Una tierra al pago de la Requejada, de cabida 22 a. 20 c., pol. 21, par. 26, que linda N. camino de Castrillo, Este Isidro Calleja, S. con arroyo y O. hds. de Wenceslao Atienza, en 434'80.

Lucía Rodríguez Rodríguez: Una viña al pago de la Valdelaqueche, de cabida 47 a., pol. 26 par. 30, linda N. Segismunda Rodríguez, E. camino de Villaviudas, S. Isidro Calleja y O. viña de Victoriana Atienza y tierra de Paula Temiño y Sabiniano Pirón, en 585'06.

María Rodríguez Rodríguez: Una tierra al pago de la Virgen, de cabida 43 a. 20 c., pol. 20 par. 325, linda N. Eugenio Temiño, S. el mismo y Evarista y E. y O. Francisco Rodríguez López, en 628'80.

Otra al pago de Valdemato, de cabida 60 a., pol. 23-24 par. 174, linda N. y O. erial del Ayuntamiento, S. término de Vertavillo y Este Pablo R. Rodríguez, en 102'66.

Otra al pago del Correntido, de cabida 56 a., pol. 25 par. 60, linda N. Francisco Rodríguez Rodríguez, E. Regino Rodríguez Rodríguez, S. hds. Petra Rodríguez y Oeste Eduardo Manchón, en 82'12.

Maximina Rodríguez Rodríguez: Una tierra al pago de Valdegerite, de cabida 34 a. 80 c., pol. 20 parcela 249, linda N. Felipe Temiño, E. Balbino Atienza, S. Sergio Montoya y O. erial del Ayuntamiento, en 51'06.

Narcisa Rodríguez Rodríguez: Una tierra al pago de Valdelaqueche, de cabida 20 a. y 60 c., pol. 26 y par. 275, linda Norte Pablo Rodríguez, Este Isaác Manchón Ruiz, Sur Domiciano Rodríguez y Oeste Carmen Rodríguez Montoya, en 254'66 pesetas.

Otra tierra al mismo pago, de cabida 21 a. y 20 c. pol. 26 y par. 277, linda Norte Domiciano Rodríguez, Este Fabián Antolín, Sur Teófila Rodríguez y Oeste Macario Moreno, en 262'26.

Paula Rodríguez Temiño: Una tierra al pago de La Monja, de cabida 10 a. y 60 c., pol. 12 y par. 17, linda Norte Félix Montoya, Sur Amancio Rey, Este Félix Montoya y Oeste Julián Rodríguez y Eustaquio Abarquero, en 77'72.

Guillermo Temiño: Una tierra al pago de Valdemolina, de cabida 24 a. y 40 c., pol. 19 y par. 259, linda Norte Serafín Gutiérrez, Este herederos de Florencio Moreno y Antonio Ayuso, Sur Eustaquio Abarquero y Oeste Mamerto Rodríguez, en 93'72 pesetas.

Otra al pago de El Franco, de cabida 28 a., pol. 22 y par. 247, linda Norte Demetrio Espina, Este Celestino Espina, Sur Carmen Rodríguez y Oeste Santiago Mocha, en 41'72.

Paula Temiño: Una tierra al pago de Valquemado, de cabida 53 áreas y 80 c., pol. 19 y par. 233, linda Norte Demetrio Espina, Este Faustino Masa, Sur Rosendo Manchón y Reimundo Rodríguez y Oeste Ro-

sendo Manchón y herederos de Wenceslao Atienza, en 208.

Una viña al pago de Valdelaqueche, de cabida 6 a. y 20 c., pol. 26 y par. 141, linda Norte Viña de Victoriano Atienza, Este con viñas de Julia Rodríguez, Sur tierra de Sabiniano Pirón y Oeste tierra de Elías Abarquero, en 24.

Victoriano Temiño: Una tierra al pago de Valder, de cabida 28 a. y 80 c., pol. 3-4 par. 446, linda Norte Martín Manchón y viña de Florentino Calzada, Este Celestino Espina, Sur camino de Valder y Oeste tierra de Elías Abarquero, en 6'26.

Otra tierra al pago de Valdelaqueche, de cabida 27 a. y 60 c., polígono 26 y par. 287, linda Norte con viña de Isidro Calleja, Mamerto Rodríguez y tierra de Fernanda Pastor, Este Basilio Moreno y Antonio Moreno, Sur viña de Santiago Abarquero y Oeste camino de Valdelaqueche, en 29'32.

Anastasio Zamora: Una viña al pago de Vallelindo, de cabida 18 a. y 80 c., pol. 25 y par. 148, linda Norte Abraham Rodríguez, Este Nicánor Temiño, Sur herederos de Jesús Barba y Julián Martínez y Oeste viña de Florencio Calzada, en 72'80.

Valle de Cerrato 1 de Septiembre de 1941. - El Recaudador, *Pedro Diezhardino Abarquero*.

Años de 1932 al 1935

El día 24 de Septiembre, a las once de su mañana, y en el local del Juzgado.

Jesusa Abarquero: Una tierra en el término de Roñas, de cabida 28 a. y 20 c., linda N. término, Sur camino, E. Avelina Abarquero y O. Isabel Encinas, valorada para la subasta en 41'34 pesetas.

José Abarquero: Una tierra en el término de Murón, de cabida 82 áreas y 56 c., linda N. Alberto González, S. desconocidos par. 130, Este Marcelo Mínguez y O. desconocidos par. 130, en 121'12.

Fabián Acitores: Una tierra al paraje Paderón, de cabida 27 áreas y 90 c., linda N. Leoncio Abarquero, S. Angel Palacios, E. Castor Nieto y O. Augusto Caballero, en 654'80 pesetas.

Mariano Aguado: Una tierra al paraje Cañada de Santiago, de cabida 18 a. y 84 c., linda N. carretera, S. camino, E. Onofre Aguado y O. Cruz Palacios, en 27'60.

Alejandro Alonso: Una tierra al paraje Valdesampedo, de cabida 18 a. y 65 c., linda N. Inocencio Encinas, S. propios, E. Bernardo Palacios y O. Demetrio Moreno, en 59'74.

Encarnación Alonso: Una tierra al paraje Valdeneda, de cabida 64 áreas y 98 c., linda N. camino, Sur hds. Francisco Marín, E. Fermi-  
na González y O. Máximo Pérez, en 208 pesetas.

Hds. de Miguel Alonso: Una tierra al paraje Lomas, de cabida 37 a. 31 c., linda N. y O. Estefanía Abarquero, S. Miguel Alonso y E. Manuel Acitores, en 119'53.

Otra al paraje Lomas, de cabida 37 a. 41 c., linda N. y S. Miguel Alonso, E. Rafael Nieto y O. Estefanía Abarquero, en 119'54.

Miguel Alonso Antón: Una tierra al paraje Maguel, de cabida 53 áreas 86 c., linda N. Jorge Nieto, Sur par. 225, E. par. 220 y Oeste Teodoro Saez, en 78'94.

Julián Alonso Bajón: Una tierra al paraje Carrevalbuena, de cabida 36 a. 82 c., linda N. camino, S. Dámaso Lázaro, E. Telesforo Palacios y O. Martín González, en 54.

Otra a Carrevalbuena, de cabida 55 a. y 23 c., linda N. Amando Marirrodriaga, S. camino, E. Toribio Moras y Oeste desconocidos, parcela 280, en 81'06.

Otra a Carredondo, de cabida 36 a. y 82 c., linda N. Angel Palacios, S. camino, E. Toribio Moras y O. Julián Alonso, en 54.

Otra a Valdevela, de cabida 18 a. y 57 c., linda N. Julián Nieto, S. camino, E. Víctor Palacios y O. Julián Alonso, en 59'46.

Otra a Valdemadera, de cabida 48 a. y 41 c., linda N. camino, Sur Bernardo Palacios, E. desconocidos par. 370 y O. Santiago Hernández, en 241'34.

Otra a Aldea, de cabida 9 a. y 40 c., linda N. y E. camino, S. Francisco Bajón y O. Santos Rojo, en 30'14 pesetas.

Otra al paraje denominado Valdesampedo, de cabida 1 h. 30 a. 56 c., linda N. Abundio Acinas, S. camino, E. Baldomero González y O. camino, en 41'78.

Otra al paraje denominado Potra, de cabida 9 a. 40 c., linda N. Cleto Nieto, Sur Demetrio Moreno, Este Santos Rojo y O. Pedro Diez, en 48'80 pesetas.

Otra al paraje denominado Medio de Dehesa, de cabida 18 a. 88 centiáreas, linda N. Esteban Abarquero, S. Victoriano Beltrán, E. Victoriano Rafael y O. Esteban Abarquero, en 27'80.

Rafael Arias: Una tierra al paraje denominado Cárcabas, de cabida 56 a. y 40 c., linda N. Cruz Palacios S. Julián Nieto, E. par. 235 y Oeste Cruz Palacios, en 82'66.

Hdros. de José Arias: Una tierra al paraje Tizón, de cabida 1 h., 50 a. y 40 c., linda N. Demetrio Moreno, S. y E. par. 271 y O. camino, en 150'12.

Hdros. de Ruperta Alonso: Una tierra al paraje Valdoque, de cabida 28 a. y 27 c., linda N. cañada, S. y O. par. 245 y E. Santos Rojo, en 6.

Abrahám Asensio: Una tierra al paraje Gayugares, de cabida 52 a. y 90 c., linda N. Anacleto Curiel, S. y O. Mauro Alonso y E. Víctor Encinas, en 77'60.

Otra a Raimundo, de cabida 18 a. y 57 c., linda N. y E. Antonio Asensio y S. y O. Isabel Curiel, en 17'20 pesetas.

Otra a Valdevela, de cabida 1 h., 67 a. y 10 c., linda N. Jonás Palacios, S. camino, E. Cecilio Nieto y O. Miguel Pérez, en 534'66.

Otra a Asperón, de cabida 27 a. y 52 c., linda N. Teodoro Encinas, S. y E. Ayuntamiento y Oeste Germán Pastor, en 42'66.

Otra a Barco de la Fernanda, de cabida 47 a., linda N. Eustaquio Hernández y S., E. y O. Casimiro Alejos, en 150'40.

Otra al mismo paraje, de cabida 18 a. y 80 c., linda N. y O. Dionisio Moreno, S. Angel Palacios y E. Casimiro Alejos, en 27'72.

Otra al paraje denominado Corrales Nuevos, de cabida 56 a. y 64 c., linda N. par. 93, S. Filapiano Mínguez, E. par. 93 y O. Filapiano Mínguez, en 63'06.

Otra al paraje denominado Carravalles, de cabida 66 a. 8 c., lin-

da N. Ambrosio Diez, S. camino, E. el mismo y O. camino, en 77'06.

Otra al paraje denominado Barcos Moches, de cabida 92 a. y 23 c., linda N. par. 201, S. Cleto Nieto, y C. Beltrán, E. par. 178 y Oeste par. 208, en 135'32.

Hdros. de Juan Bajón: Una tierra al paraje denominado Cueto, de cabida 47 a. y 20 c., linda N. par. 30, S. Francisco Bajón, E. el mismo y O. Angel Palacios, en 69'20.

María Barcenilla: Una tierra al paraje denominado Espada, de cabida 14 a. y 13 c., linda N. Bernardo Palacios, S. Andrés Quinteros, E. José Francos y O. Fidel García, en 182'80.

Heliodoro Beltrán: Una tierra al paraje Lomas, de cabida 55 a. y 96 centiáreas, linda N. Eutiquio Abarquero, S. Cándido Beltrán, E. Eutiquio Abarquero y O. Cándido Beltrán, en 178'92.

Gregorio Cabezado: Una tierra al paraje Pila, de cabida 37 a. y 69 centiáreas, linda N. Facundo González, S. Antonio Pérez, E. Victoriano Rafael y O. par. 222, en 55'20.

María Candelas: Una tierra al paraje Estrado del Robla, de cabida 13 a. y 82 c., linda N. herederos de Juan Palacios, S. camino, E. Isabel Curiel y O. Lupicinio González, en 178'80.

Herederos de Demetrio Encinas: Una tierra al paraje Sombrión, de cabida 23 a. y 53 c., linda N. camino, S. Victoriano Rafael, E. Pacomio Lorenzo y O. Victoriano Rafael, en 4'52.

Otra al paraje Fuenteonte, de cabida 23 a. y 53 c., linda N. Teófilo González, S. camino, E. Francisco Encinas y O. Gregorio Flores, en 452'40.

Luciano Encinas: Una tierra al paraje Cimela, de cabida 51 a. y 82 c., linda N. arroyo, S. camino, Este Martín Niño y O. Pacomio Lorenzo, en 994'92.

Petra Encinas: Una tierra al paraje Camino Blanco, de cabida 1 hectárea, 11 a. y 40 c., linda N. camino, S. Dámaso Lorenzo, E. Castor Nieto y O. Dionisio de Uña, en 356'52 pesetas.

Sinforiano Encinas: Una tierra al paraje Carrevalbuena, de cabida 9 a. y 28 c., linda N., Máximo Mínguez, S. camino, E. Rosendo Encinas y O. Ismael Palacios, en 13'60.

Otra al paraje Aldea, de cabida 14 a. y 10 c., linda N. carretera, Sur camino, E. Tomás Palacios y Oeste Pedro Duque, en 46'06.

Sebastián Encinas: Una tierra al paraje Valdesimira, de cabida 24 áreas y 41 c., linda N. Facundo González, S. Francisco Flores, Este Angel Palacios y O. Luis Encinas, en 6'50.

Otra al paraje Amis, de 18 a. y 88 c., linda N. Leoncio Abarquero, S. arroyo, E. Ildefonso Encinas y O. Pedro Duque, en 277'06.

Antonio Encinas: Una tierra al paraje Tojo, de cabida 18 a. y 84 c., linda N. camino, S. arroyo, Este Pedro Duque y O. Angel Palacios, en 243'60.

Inocencia Encinas: Una tierra al paraje Valderrobla, de cabida 56 áreas y 64 c., linda N. Ismael Palacios, S. Facundo González, E. Ricardo Ruiz y O. Miguel Pérez, en 83'06.

Celsa Encinas: Una tierra al paraje Fuenteonte, de cabida 14 a. y 13 c., linda N. camino, S. descono-

cidos par. 245 E. Manuel Montes y O. Josefa del Olmo, en 69'46.

Angela Encinas: Una tierra al paraje denominado Fuentes de Oro, de cabida 47 a., que linda N. Anacleto Curiel, S. Antonio Asensio, E. Lázaro Martín y O. Pedro Duque, en 68'92.

Restituto Farrán: Otra al paraje denominado Mirandas, de cabida 23 a. y 50 c., que linda N. Josefa del Olmo, S. Carretera, E. Josefa del Olmo y O. Julio Franco, en 30'52 pesetas.

Julio Franco Vargas: Otra al paraje denominado Pila, de cabida 28 a. y 27 c., que linda N. Ayuntamiento, S. carretera, E. Restituto Garrán y O. Floriana González, en 41'32.

Herederos de Baldomero González: Otra al paraje denominado Barco Pleito, de cabida 55 a. y 96 c., que linda N. Teodoro Saez, S. desconocido parcela 165, Este Teodoro Saez y O. Bernardino Moras, en 179'06.

Otra al paraje denominado Tabal de cabida 37 a. 30 c., que linda N. Alberto González, S. Alejandro Moras, E. Sebastián Encinas y O. Jonás Palacios, en 119'32.

Cristeta González, otra al paraje denominado Miranda, de cabida 28 a. 27 c., que linda N. Floriano González, S. carretera, E. Floriano González y O. Ismael Palacios, en 41'46 pesetas.

Vicente González: Otra al paraje denominado Fuenteonte, de cabida 18 a. 84 c., que linda N. Francisco Encinas, S. Víctor Rojo, E. Leocadia de Rueda y O. Félix Pastor, en 27'60 pesetas.

Florentino González: Otra al paraje denominado Valdemadera, de cabida 37 a. 13 c., que linda N. camino, S. Alejandro Nieto, Este Eduardo Marirrodriaga y O. desconocido parcela 370, en 193'06.

Eliseo González: Otra al paraje denominado Aldea, de cabida 4 a. 70 c., que linda N. Leoncia Nieto S. Gregorio Moras, E. Leoncia Nieto y O. Gregorio Moras, en 15'06 pesetas.

Juan de las Heras: Una tierra al paraje Carrevalbuena, de cabida 46 a. y 1 c., linda N. Josefa Escudero, S. camino, E. Julián Nieto y O. camino, en 147'32.

Otra al paraje Redondal, de cabida 46 a. y 2 c., linda N. Tomás Palacios, S. Hermenegildo del Barrio, E. Facundo González y O. camino, en 147'20.

Eustaquio Hernández: Una tierra al paraje Redondal, de cabida 36 áreas y 82 c., linda N. Filapiano Mínguez, S. Pedro Duque, E. camino y O. Filapiano Mínguez, en 53'98 pesetas.

Protasio de Juana: Una tierra al paraje Pila, de cabida 47 a. y 11 centiáreas, linda N. Victoriano Rafael, S. desconocidos, par. 253, Este par. 259 y O. Leandra González, en 69'06.

Paulino Lorenzo: Una tierra al paraje Tojo, de cabida 23 a. y 56 centiáreas, linda N. arroyo, S. camino, E. Cipriano Lorenzo y Oeste Otilio Niño, en 370'66.

Fructuosa Manchón: Una tierra al paraje Arenillos, de cabida 46 áreas y 41 c., linda N. Ayuntamiento, S. camino, E. Ayuntamiento y O. Cayo Nieto, en 68'26.

Otra al paraje Gervo, de cabida 23 a. y 50 c., linda N. Prudencio Curiel, S. Cruz Palacios, E. Sinfo-

roso Flores y O. Antonio Asensio, en 75'20.

Francisco Marín: Una tierra al paraje Valdevela, de cabida 55 áreas y 70 c., linda N. Santiago Ruiz, Sur camino, E. Máximo Pérez y Oeste Francisco Flores, en 369'60.

Marcos Marín: Una tierra al paraje Corrales Nuevos, de cabida 66 a. y 8 c., linda N. Máximo Pérez, S. desconocidos, par. 93, Este Máximo Pérez y O. desconocidos, parcela 93, en 96'92.

Dionisio Marín: Una tierra al paraje Cascajos, de cabida 18 a. y 46 c., linda N. Casimiro Alejos, Sur par. 123, E. desconocidos parcela 117 y O. Casimiro Alejos, en 27'06 pesetas.

Onofre Manrique: Una tierra al paraje Mirandas, de cabida 1 hectárea, 31 a. y 91 c., linda N. desconocidos, par. 215, S. desconocidos, par. 212, E. desconocidos, parcela 216 y O. Juan Palacios, en 193'46.

Apolinar Marquina: Una tierra al paraje Pozo, de cabida 23 a. y 60 centiáreas, linda N. Julián Nieto, Sur y E. Ricardo Ruiz y O. Victoriano Rafael, en 5'20.

Herederos de José Martín: Una tierra al paraje Valdoque, de cabida 28 a. y 27 c., linda N. cañada, Sur y E. desconocidos, par. 241 y Oeste Miguel Pérez, en 6'12.

Herederos de Juan Mena: Una tierra al paraje San Gregorio, de cabida 23 a. y 25 c., linda N. Angel Palacios, S. senda, E. Amando Marirrodriaga y O. Germán Pastor, en 33'46.

Florentino Moras: Una tierra al paraje Sardón, de cabida 28 a. y 20 c., linda N. término, S. Gregorio Moras, E. Isabel Acinas y Oeste Juan Palacios, en 41'32.

Julián Moras: Una tierra al paraje Sacristán, de cabida 1 hect., 2 áreas y 11 c., linda N. Vicente Heras, S. Antonio Asensio, E. Angela Ferreiro y O. hdros. de Juan Palacios, en 149'86.

Narciso Moras: Una tierra al paraje Alamos, de cabida 80 a. y 80 centiáreas, linda N. desconocidos, parcela 99, S. Heliodoro Beltrán, Este camino y O. desconocidos, parcela 101, en 420'26.

Eladio Moreno: Una tierra al paraje Camino Blanco, de cabida 1 hectárea, 29 a. y 96 c., linda Norte Victoriano Rafael, S. Inocencio Lorenzo, E. Silvio Herrero y O. Vicente de las Heras, en 28'40.

Herederos de Manuel Moreno: Una tierra al paraje El Cano, de cabida 37 a. y 60 c., linda N. camino, S. Jesús Escudero, E. Isabel Curiel y O. Manuel Cítores, en 8'26.

Emilio Nieto: Una tierra al paraje denominado Aldea, de cabida 7 a. y 5 c. linda N. Facundo González, S. Vicente Moreno, E. Fernando del Valle y O. Carmen Pastor, en 22'52.

Herederos de Nicanora Nieto: Una tierra al paraje denominado Medio la Dehesa, de cabida 33 a. y 4 c., linda N. término, S. Leoncia Nieto, E. Dámaso Lorenzo y O. herederos de Leandro del Barrio, en 48'52.

Otra al paraje denominado Rabillo, de cabida 42 a. y 48 c., linda N. Trifonía Abarquero, E. Victoriano Rafael, S. Cecilia Nieto y Oeste Víctor Encinas, en 62'26.

Otilio Niño: Una tierra al paraje denominado Tojo, de cabida 28 a. y 27 c., linda N. arroyo, S. ca-

mino, E. Paulino Lorenzo y Oeste Fermín Mínguez, en 484'40.

Obras Públicas: Una tierra al paraje denominado Aldea, de cabida 2 a. y 36 c., linda N. Teodoro Saez, S. carretera, E. carretera y O. Lupicinio González, en 7'60.

José del Olmo: Una tierra al paraje denominado Fuente Onite, de cabida 37 a. y 69 c., linda N. arroyo, S. camino, E. Antolín Tamán y O. Agustín Renedo, en 723'60.

Josefa del Olmo: Una tierra al paraje denominado Fuente Onite, de cabida 42 a. y 40 c., linda Norte camino, S. Julián Nieto, E. Celsa Encinas y O. Gregorio Flores, en 310'92 ptas.

Otra al paraje denominado Mirandas, de cabida 37 a. y 69 c., linda N. Ayuntamiento, S. carretera, E. término y O. Ayuntamiento, en 55'60 ptas.

Castor Palacios: Una tierra al paraje denominado Barco Mocho, de cabida 73 a. y 39 c., linda Norte desconocido, par. 205, S. Augusto Caballero, E. Jonás Palacios y Oeste Alejandro Nieto, en 108'26.

Alejandro Plaza: Una tierra al paraje denominado Tajones, de cabida 37 a. y 76 c., linda N. Lupicinio González, S. y E. arroyo y O. camino, 886'12.

Antonio Pérez: Una tierra al paraje denominado Las Mirandas, de cabida 28 a. y 27 c., linda N. Cesáreo Cabezo, S. desconocidos, par. 210, E. Victoriano Rafael y O. desconocidos par. 220, en 41'60.

Mariano Pérez: Una tierra al paraje denominado Heras de Arriba, de cabida 9 a. y 17 c., linda N. camino, S. Teófilo Palacios, E. Telesforo Palacios y O. Leoncia Nieto, en 177'86.

Miguel Pila: Una tierra al paraje denominado Pila, cabida 37 áreas y 69 c., linda Norte Miguel Pila, S. Hermógenes Cabezo, E. Vicente Niño y O. Casimiro González, en 53'86.

Andrés Quintero: Una tierra al paraje denominado Tojo, de cabida 18 a. y 84 c., linda N. camino, Sur arroyo, E. Narcisa Ruiz y O. Manuel Nieto, en 296'40.

Otra al paraje denominado Fuente Onite, de cabida 28 a. y 27 centiáreas, linda N. arroyo, S. camino, E. Pacomio Lorenzo, y O. Gregorio Flores, en 482'66.

Otra al paraje denominado Hoya, de cabida 1 hc., 36 a. y 69 c., linda N. Máximo Pérez, S. Santiago Ruiz, E. Bernardino Moras y Oeste Santiago Encinas, en 199'86.

Nazario Quintero: Una tierra al paraje denominado Fuente Onite, de cabida 37 a. y 69 c. linda Norte desconocidos, par. 264, S. desconocidos par. 264, E. desconocidos, par. 264 y O. desconocidos parcela 262, en 55'20.

Fermina Sánchez: Una tierra al paraje denominado Valdemadera, de cabida 37 a. y 13 c., linda Norte Facundo González, S. Teófilo Palacios, E. término y O. camino, en 118'80 ptas.

Fernando del Valle: Una tierra al paraje denominado Aldea, de cabida 7 a. y 5 c., linda N. camino, Sur Vicente Moreno, E. camino, y Oeste Emilio Nieto, en 22'52.

Rafael Victor: Una tierra al paraje denominado Partesolana, de cabida 14 a. y 16 c. linda Norte desconocidos par. 57, S. Julián Nieto, E. Cándido Beltrán y Oeste arroyo, en 45'32.

Miguel Villarrubia: Una tierra a Senderillo, de cabida 17 a. y 95 centiáreas, linda N. y O. camino, S. y E. Evelia Abarquero, en 93'32.

Eustaquio: Una tierra a Carrecillo, de cabida 1 h., 13 a. y 29 centiáreas, linda N. término, S. Evelia Abarquero, Este Quirino Moreno y O. Victoriano Rafael, en 166'12.

Juliana: Una tierra a Carrecillo, de cabida 37 a. y 76 c., linda Norte y E. camino, S. desconocidos par. 297 y O. Gerardo Alejos, en 55'32 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido que se ingresará en la Arcas del Tesoro público.

Cástrillo de Onielo 30 de Agosto de 1941.—El Recaudador, *Pedro Diezhandino*.

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

##### CIRCULAR

Como a pesar de las reiteradas invitaciones que se les ha hecho a los Ayuntamientos y Entidades Menores, que a continuación se relacionan, no ha sido posible conseguir la inmediata remisión de los documentos, que se relacionan, esta Administración, por última vez solicita el concurso de los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas, para que en el improporrible plazo de ocho días, se deje cumplido el servicio y todas las certificaciones, obren en poder de esta oficina, bien entendido que si transcurrido dicho plazo, sin haber conseguido cuanto se interesa, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, imponga a dichos señores Alcaldes y Presidentes la multa de veinticinco pesetas, con la que desde luego quedan conminados y otra cantidad igual a los señores Secretarios de los Organismos mencionados, únicos culpables del incumplimiento de las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes en materia de Propios y Forestales.

Asimismo, se encarece de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a que corresponden las Entidades Menores, que se relacionan, procedan inmediatamente a notificarles esta Circular, para que cumplan cuanto se interesa, y

al efecto, firmarán el enterado en el documento que se extienda que se remitirá a esta Administración seguidamente.

Y por último todas las Alcaldías y Juntas Menores, que no hayan remitido la propuesta de aprovechamientos forestales, procedentes de bienes de libre disposición, correspondientes al año 1941-42 procederán a remitir dicho documento, tomando el acuerdo precedente, si ya no lo hubieren hecho, según se tiene ordenado en años anteriores, con la advertencia de que no se admitirá baja alguna que no se justifique debidamente.

*Certificaciones del 20 por 100 de Propios.—2.º trimestre de 1941.—Montes de utilidad pública.—Nogales de Pisuerga, Alba y Cardaño de Abajo, Cardaño de Arriba, Cardaño de Abajo, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Barrio de Santa María, Bustillo de Santullán, Cillamayor, Matabuena, Monasterio y Villanueva, Porquera de Santullán, Revilla de Santullán, La Nava de Santullán, Verbios, Brañosa, Orbó, Valberzoso, Buenavista de Valdavia, Valsurbio, Cubillo de Castrejón, Castrejón de la Peña, Villanueva de la Peña, Roscales, Pisón de Castrejón, Congosto de Valdavia, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo; Colmenares, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Guardo, San Pedro de Cansoles, La Puebla de Valdavia, Ligüérezana, Relea, Villalafuente, Olmos de Pisuerga, Olmos de Ojeda, Moarbes de Ojeda, Valcobero, Pino del Río, Celadilla del Río, Quintanilla de las Torres, Lastrilla, Villarrén, Elecha, Rebolledo de la Inera, Poza de la Vega, Quintanaluengos, Barcenilla, Rueda, Vallespinoso, Renedo de Valdavia, Resoba, Muñeca, Pino de Viduerna, Viduerna, Villafría, Villaoliva, Villanueva de Arriba, Villalbeto, Tarilonte, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, El Campo, Lebanza, Hijosa de Boedo, Santibáñez de Resoba, Pozancos, Olleros de Pisuerga, Lomillas, Valle de Santullán, San Martín y Perapertú, Vañes, Rebanal de los Caballeros, Valsadorín, Villanueva de Vañes, Vega de Bur, Amayuelas de Ojeda, Montoto de Ojeda, Pisón de Ojeda, Vega de doña Olimpa, Renedo del Monte, Velilla de Guardo, Báscones de Ebro, Carbonera, Quintanadiez de la Vega, Villanueva de Abajo, Coroncillo, Villanueva de Henares, Quintana de Hormiguero, Villasila de Valdavia y Castrillejo de la Olma.*

*Certificaciones del 20 por 100 de Propios.—2.º trimestre de 1941.—Montes de libre disposición.—Alar del Rey, Nogales de Pisuerga, Alba de Cerrato, Amayuelas de Arriba, Arconada, Bustillo de Santullán, Cillamayor, Matabuena, Verbios, Buenavista de Valdavia, Calzadilla de la Cueva, Roscales, Castrillo de don Juan, Cobos de Cerrato, Congosto de Valdavia, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Gozón de Ucieza, Hérmedes de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Husillos, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Magaz, Moratinos, Olmos de Pisuerga, Olmos de Ojeda, Villavega de Micieces, Moarbes de Ojeda, Pedraza de Campos, Lobera de la Vega, Gañinas, Villarrodrigo, Piña de Campos, Población de*

Cerrato, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Resoba, Tarilonte, Riveros de la Cueva, Robladillo de Ucieza, San Mamés de Campos, Villapún, Santiago del Val, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Pozancos, Renedo de la Inera, Valdeolillos, Valdespina, Valoria de Aguilar, Olleros de Pisuerga, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Villavellaco, Vega de Bur, Amayuelas de Ojeda, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villamediana, Villarmen-tero, San Llorente del Páramo, San Martín de Valle, Villasabariago, Villasila de Valdavia, Villaviudas, Villatoquite, Villemar, Castrillejo de la Olma y Villovieco.

*Certificaciones del 20 por 100 de Propios.—2.º Trimestre de 1941.—Montes no catalogados.—Abarca de Campos, Alba de Cerrato, Amayuelas de Abajo, Arconada, Buenavista de Valdavia, Cubillo de Castrejón, Castrejón de la Peña, Castrillo de don Juan, Castromoch, Cobos de Cerrato, Colmenares, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Lantadilla, Las Cabañas de Castilla, Magaz, Monzón, Olmos de Pisuerga, Valcobero, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Población de Cerrato, Vallespinoso, Reinoso, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santoyo, Soto de Cerrato, Torquemada, Torremormojón, Valdespina, Valoria del Alcor, Velilla de Guardo, Villalcázar de Sirga, Villalumbroso, Villamorco, Villasarracino, Castrillejo de la Olma y Villovieco.*

*Certificaciones del 10 por 100 de pesas y medidas.—2.º trimestre de 1941.—Abarca de Campos, Abia de las Torres, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Astudillo, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Brañosa, Buenavista de Valdavia, Calzadilla de la Cueva, Castrillo de don Juan, Castromoch, Cenera de Zalima, Cobos de Cerrato, Congosto de Valdavia, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Gozón de Ucieza, Guardo, Hérmedes de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Husillos, La Puebla de Valdavia, Las Cabañas de Castilla, Lavid de Ojeda, Ledigos, Ligüérezana, Magaz, Monzón, Moratinos, Nestar, Olmos de Pisuerga, Palacios del Alcor, Pedraza de Campos, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Cerrato, Polentinos, Pomar, Poza de la Vega, Quintanaluengos, Reinoso, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Resoba, Robladillo de Ucieza, Riveros de la Cueva, San Cebrián de Mudá, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santervás de la Vega, Santillana de Campos, Santibáñez de Resoba, Lagartos, Torremormojón, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdespina, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villalobón, Villamediana, Villamorco, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villarrabé, Villasabariago, Villasila de Valdavia, Villatoquite, Villaviudas y Villovieco.*

Palencia 8 de Septiembre 1941.  
—El Administrador de Propiedades,  
*Daniel de Prado.*

Imprenta Provincial.—PALENCIA